



Resolución de Gerencia General

N° 15-2021-PGE/GG

Miraflores, 13 de mayo del 2021

VISTO:

El Informe N° 003-2021-JVC/PGE-DIR y el Oficio N° 044-2021-JVC/PGE-DIR de la Dirección de Información y Registro; y, el Informe N° 059-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG se aprobó el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el Reglamento), el mismo que tiene como objetivo establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos;

Que conforme al artículo 3 del Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento para los órganos responsables de los procesos de selección, así como para los/las abogados/as;

Que el artículo 57 del Reglamento regula el recurso de apelación en la primera fase del proceso de selección, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 57.- Apelación en la primera fase del proceso de selección

1. El/la abogado/a descalificado/a en la fase de inscripción en el RUAAPP puede interponer recurso de apelación, dentro de los tres (3)



M.M.L.



A. ÁVILA C.



Resolución de Gerencia General

N° 15-2021-PGE/GG

días hábiles siguientes de notificada la resolución que lo descalifica.
Para tal efecto, acompaña la documentación sustentatoria.
(...)"

Que los artículos 142 y 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo General prevén que los plazos son de carácter obligatorio, además de improrrogables, salvo en este último caso, cuando exista disposición habilitante en contrario;

Que del expediente administrativo se verifica lo siguiente:

- Con fecha 29 de marzo del 2021, la Dirección de Información y Registro realizó la publicación de los resultados de la etapa de verificación de los requisitos, en relación a la primera fase del proceso de selección (Inscripción en el RUAAPP).
- Por correo de fecha 30 de marzo del 2021, la Dirección de Información y Registro comunicó a la abogada Magali Jazmín Mendoza Villafany a través de su correo electrónico yazmv179@hotmail.com, que fue descalificada por no haber foliado y firmado sus documentos, de conformidad con lo exigido en el literal b) numeral 1 del artículo 56 del Reglamento.
- Con fecha 31 de marzo del 2021, la Dirección de Información y Registro a través del correo institucional dir@pge.gob.pe, notificó a la abogada recurrente el Comunicado N° 2-2021-PGE-DIR, mediante el cual el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado en tutela del principio de informalismo consagrado en el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General integró al proceso de selección, el procedimiento de subsanación solo respecto de aquellos/as solicitantes que omitieron firma y foliado en cada uno de los documentos presentados para su inscripción en el RUAAPP, con la finalidad de que puedan subsanar dicha omisión dentro del plazo establecido, desde el lunes 5 al miércoles 7 de abril de los corrientes.
- Con fecha 7 de abril del 2021, la abogada recurrente, en el marco del procedimiento de subsanación antes referido, registró su solicitud de inscripción.
- Con fecha 14 de abril del 2021, la DIR comunicó a la abogada recurrente a través de su correo electrónico yazmv179@hotmail.com que ha sido declarada descalificada por no haber foliado ni firmado su Diplomado en Derecho Procesal Constitucional, el reverso de su certificado de Microsoft Office 2007 nivel intermedio (certificado de notas) y el reverso de su certificado del Seminario Conciliación y



A. ÁVILA C.



Resolución de Gerencia General

N° 15-2021-PGE/GG

Arbitraje en las Contrataciones Públicas, hecho que se subsume dentro de la causal prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 56 del Reglamento.

- Frente a ello, con fecha 19 de abril de 2021, la abogada Magali Jazmín Mendoza Villafany presentó virtualmente recurso de apelación a través del correo electrónico institucional de la Dirección de Información y Registro dir@pge.gob.pe precisando como agravios los siguientes: a) Señala que al momento de presentar su solicitud de inscripción al RUAAPP tuvo una serie de inconvenientes técnicos con la página implementada por la entidad para dichos efectos, lo que generó que el procedimiento de firma y foliado de cada una de páginas de los documentos que iba presentar sea bastante tedioso; y, b) Alega también que, debido a la pandemia originada por el COVID no contaba con los equipos informáticos necesarios que le permitan foliar y firmar de manera secuencial sus documentos, motivo por el cual solicita que, en virtud al principio de informalismo, se le permita subsanar las omisiones advertidas, incorporando los documentos que fueron materia de observación, debidamente foliados y firmados.



A. AVILA C.

Que, de una revisión de los actuados administrativos, obra el correo electrónico de fecha 14 de abril del 2021 enviado por la Dirección de Información y Registro al correo electrónico yazmv179@hotmail.com perteneciente a la abogada Magali Jazmín Mendoza Villafany, por medio del cual se le comunica que ha sido declarado descalificado por haberse configurado la causal prevista en el literal b), numeral 1 del artículo 56 del Reglamento;

Que en el caso materia de análisis, dicho correo electrónico constituye el acto administrativo impugnado, al contener la decisión del órgano administrativo que va a repercutir sobre intereses, derechos y obligaciones del administrado, si se tiene en cuenta que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la forma de los actos administrativos, basta que estos se expresen por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma y que permita tener constancia de su existencia;

Que, en ese sentido, siendo la fecha de notificación del referido correo electrónico el 14 de abril del 2021, el plazo para interponer el recurso de apelación contra el referido acto administrativo debe ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Procedimiento



Resolución de Gerencia General

N° 15-2021-PGE/GG

Administrativo General; es decir, dicho plazo se debe computar a partir del 15 de abril del 2021, venciendo el 19 de abril del presente año;

Que, siendo esto así, el recurso de apelación formulado por la abogada Magali Jazmín Mendoza Villafany contra el correo electrónico de fecha 14 de abril del 2021 ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 1 del artículo 57 del Reglamento;

Que, por otro lado, de una revisión del medio recursivo se puede verificar que se precisa los nombres y datos generales de la recurrente, la expresión concreta de lo pedido, el acto materia de impugnación, los fundamentos de hecho y de derecho, la indicación del órgano y la entidad a la cual es dirigida, el lugar, fecha y firma, entre otros; por lo que el recurso administrativo de apelación formulado por la abogada Magali Jazmín Mendoza Villafany cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 221 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse a analizar la materia impugnatoria de fondo;

Que efectuando un análisis de lo actuado en el procedimiento administrativo, así como de los agravios expresados en el recurso administrativo, se puede colegir que con fecha 31 de marzo del 2021, la Dirección de Información y Registro notificó a la abogada Magali Jazmín Mendoza Villafany el Comunicado N° 2-2021-PGE-DIR a través del cual el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en resguardo del principio de informalismo, procedió a otorgar a todos los/as abogados/as solicitantes del proceso de selección, entre ellos la recurrente, un plazo adicional comprendido entre el lunes 5 al miércoles 7 de abril del 2021, con la finalidad que procedan a subsanar la omisión prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 56 del Reglamento, respecto a la firma y foliado en cada uno de los documentos presentados para su inscripción en el RUAAPP;

Que de ello se puede evidenciar que, si bien es cierto a la abogada recurrente en un primer momento se le efectuó observaciones relacionadas a la firma y foliado de los documentos que presentó para su inscripción en el RUAAPP, también lo es que con la finalidad de hacer prevalecer los objetivos y valores superiores del proceso de selección por encima de cualquier exigencia formal mínima que no implique una vulneración o incumplimiento esencial a los mismos, se le concedió una segunda oportunidad a través de un plazo adicional para que proceda a subsanar las



A. ÁVILA C.



Resolución de Gerencia General

N° 15-2021-PGE/GG

observaciones realizadas. Sin embargo, pese a esta concesión extraordinaria efectuada a su favor, y que se le otorgó también a los/as demás abogados/as solicitantes del proceso de selección que se encontraban en la misma condición, volvió a incurrir en la acotada omisión;



M.M.L.

Que, por tanto, de acuerdo a los argumentos planteados por la abogada recurrente en su recurso de apelación, lo que en fondo pretendería es generar una tercera oportunidad para subsanar la omisión en la que ha incurrido durante el proceso de selección en relación a la firma y foliado de sus documentos presentados para la inscripción en el RUAAPP, lo cual rebasa cualquier criterio de razonabilidad y proporcionalidad, desnaturalizando las reglas preestablecidas dentro del referido proceso y que han sido debidamente cumplidas por los demás abogados/as solicitantes, situación que conllevaría además a un tratamiento discriminatorio, lo cual está proscrito por nuestro ordenamiento jurídico;



A. ÁVILA C.

Que de acuerdo al numeral del 2 del artículo 57 del Reglamento, el/la Secretario/a General resuelve los recursos de apelación que se formulen en la primera fase del proceso de selección, relacionado a la inscripción en el RUAAPP; actuando, de esta manera, como segunda y última instancia administrativa en vía de apelación sobre lo resuelto por la Dirección de Información y Registro, respecto a la primera fase del proceso de selección.

Que el literal c) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General de Estado, prevé que la Gerencia General realiza las funciones de Secretario/a General del Consejo Directivo;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como por el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as



Resolución de Gerencia General

N° 15-2021-PGE/GG

Adjuntos/as aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG; y contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada Magali Jazmín Mendoza Villafany contra el correo electrónico de fecha 14 de abril del 2021 emitido por la Dirección de Información y Registro, por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución, quedando firme dicho acto administrativo.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la abogada Magali Jazmín Mendoza Villafany, devolviendo los actuados a la Dirección de Información y Registro, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado, www.pge.minjus.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional


MARTÍN MIJICHICH LOLI
GERENTE GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO